Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

lms

DICTAMEN N° 110

REF: E18-2025-5570-AE : "FRANCHINI, ROCIO MARIA DE LOS ANGELES C/ PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", EXPTE. Nº 1149/24-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARIA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. FRANCO VILLAFAÑE

De mi consideración:

Ingresa la actuación electrónica de referencia a ésta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir dictamen respecto al proyecto de Decreto agregado en e-parte 31, por el que se propicia el cumplimiento de la Resolución Judicial dictada el 30/05/25 en los autos caratulados: **"FRANCHINI, ROCIO MARIA DE LOS ANGELES C/ PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", EXPTE. Nº 1149/24,** de tramite ante el Juzgado Laboral N° 4 en la cual se resolvió*: "1) APROBAR la planilla en la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTE MIL ($420.000,00) en concepto de SANCIONES CONMINATORIAS al 22/05/2025.- 2) Teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 2º de la Ley 945-C, corresponde INTIMAR a GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO para que en el término de SESENTA (60) DIAS proceda a depositar el importe de la planilla aprobada precedentemente, bajo apercibimiento de ley.- 3) DISPONER el cese de la sanción conminatoria dispuesta en autos, atento el DEC-2025-761-APP-CHACO.- 4) Notifíquese en los términos de la Resolución 443/23 del STJCh".-*

Asimismo, se aclara que la Resolución N°273/25 de la Secretaría General de la Gobernación, ha sido deja sin efecto mediante Resolución Nº 431/25.

No obstante, ello, esta Asesoría General de Gobierno interviene, dado el carácter urgente de la medida por tratarse del cumplimiento de una orden judicial y existiendo plazos procesales en curso.

Al respecto, cabe recordar que es doctrina de este organismo asesor -en consonancia con el criterio sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación-, que nuestra opinión debe ser vertida en último lugar en el procedimiento administrativo, a fin de evitar –entre otras cosas- que se convierta en una asesoría jurídica más, supliendo el cometido específico de sus delegaciones [1].-

En el caso de marras, la cuestión sometida a consulta, proviene de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran conforme lo determina el artículo 12 de la Ley N° 2108-A.-

[1] (v. Dictámenes 205:106; 242:328, 504; 243:486)

lms

I- Antecedentes: Del análisis de las actuaciones surge que se inician a instancias de la Fiscalía de Estado (e-parte 1) solicitando se arbitren los medios para el cumplimiento de la resolución judicial cuya copia obra agregada en (e-parte 2).-

Se advierte que en e-parte 5 toma intervención la Asesoría Jurídica Jurisdiccional, emitiendo la siguiente opinión "*En consideración a lo expuesto corresponde proceder conforme lo allí establecido, elaborándose el correspondiente instrumento legal.*"..

A su vez se agrega, en relación a la medida proyectada, la intervención de la Dirección General de Recursos Humanos (e-parte 11, solicitando modificaciones al proyecto de Decreto, las que lucen agregadas en el adjunto en e-parte 31.-

También se aprecia la intervención de la Unidad de Planificación Sectorial (e-parte 19), la Contaduría General de la Provincia (e-parte 23) y la Dirección de Finanzas y Programación Presupuestaria emitiendo su opinión (e-parte 28), formulando observaciones al proyecto de Decreto adjunto, las que fueron agregadas en e-parte 31.-

Continuando con el análisis se tiene presente que, e-parte 31, se agrega proyecto de decreto, **el cual no se encuentra firmado digitalmente por el Ministro de Producción. -**

II- Análisis de la Medida: Debe tenerse presente que en la medida bajo análisis, se promueve el cumplimiento de la Resolución dictada el 30/05/25 en los autos caratulados: **"FRANCHINI, ROCIO MARIA DE LOS ANGELES C/ PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", EXPTE. Nº 1149/24,** de trámite ante el Juzgado Laboral N° 4 por la cual se resolvió*: "1) APROBAR la planilla en la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTE MIL ($420.000,00) en concepto de SANCIONES CONMINATORIAS al 22/05/2025.- 2) Teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 2º de la Ley 945-C, corresponde INTIMAR a GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO para que en el término de SESENTA (60) DIAS proceda a depositar el importe de la planilla aprobada precedentemente, bajo apercibimiento de ley.- 3) DISPONER el cese de la sanción conminatoria dispuesta en autos, atento el DEC-2025-761-APP-CHACO.- 4) Notifíquese en los términos de la Resolución 443/23 del STJCh".-*

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[2].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el **cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.** Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran*

[2] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).

órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."[3]

III. Conclusión: Circunscripto el análisis del Proyecto de Decreto, que se aprecia ajustado a los términos de la manda judicial, sin perjuicio de lo cual se sugiere modificar la redacción de los considerando y de los Artículos 1°, 2°.-

En relación a los considerando se sugiere excluir del proyecto el 2° párrafo y modificar la redacción del 3°, de acuerdo al siguiente texto propuesto: *"Que por Resolución Judicial de fecha 30 de Mayo del 2025, se aprobó la planilla de astreintes por la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTE MIL ($420.000,00)".-*

-Texto Propuesto: *"Artículo 1°: Tener presente la Resolución Judicial de fecha 30 de mayo de 2025 dictada en autos caratulados: "FRANCHINI, ROCIO MARIA DE LOS ANGELES C/ PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO" Expte. N°: 1149/24; que aprueba la planilla en concepto de sanciones conminatorias al 22/05/25".-*

Texto Propuesto: *"Artículo 2°: Autorizase a la Dirección de Administración, dependiente del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a abonar la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTE MIL ($420.000,00), en concepto de Astreintes calculadas al período comprendido entre el 28/02/2025 al 22/05/2025, en la causa judicial mencionada ut supra, las que deberán ser depositadas en la cuenta judicial del Nuevo Banco del Chaco S.A., bajo el CBU N° 3110030211001500430094".-*

En consecuencia, del análisis de los antecedentes citados se advierte que deberá darse cumplimiento a la orden judicial dispuesta agotándose por medio del presente la intervención de este Órgano Asesor, con las modificaciones y observaciones propuestas.-

De esta manera, quedará reservada en el ámbito de competencia jurisdiccional la verificación de las intervenciones técnicas y jurídicas faltantes conforme se observa en el presente y/ o las que considere necesarias, debiendo corroborarse los términos del proyecto en función a los alcances de lo resuelto judicialmente.

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central – determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarias de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competencias. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía celeridad, eficiencia y eficacia que debe primar en la Gestión Publica.-

Máxime cuando la medida a adaptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Publico Provincial la implantación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas

3 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

lms

de constitucionales y legales vigentes al respecto (art. 2 inc. f pto.2 y conc. de la Ley 1092-A).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales"* (conf. Dict. 231:36; 241:312).

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*"

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

19 MAR. 2026

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYR
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO